La Coordinación de Administración, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Prestador de Servicios Profesionales, siendo el siguiente: nacionalidad, estado civil, domicilio particular y RFC del prestador de servicios. Fundamento legal: artículo 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 05 de abril de 2017.

Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil
Coordinadora de Administración del IEES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"LA INSTITUCIÓN"**); Y POR LA OTRA, **MARTINEZ ROBLES JORGE** POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES (EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL PRESTADOR"**), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA **"LA INSTITUCIÓN"**:

a).- Ser un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio;

b).- Tener como funciones la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;

c).- Contar con domicilio y principal asiento de sus asuntos en Paseo Niños Héroes No. 352 int. 2, colonia Centro de esta ciudad;

d).- Su representante ostenta las facultades suficientes para obligarla en este acto, facultades que a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas;

e).- Cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato;

f).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **Coordinador Administrativo en el 23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL en MAZATLAN, Sin.** y ejecutar las actividades específicas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **16 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017** por ser ese el lapso en el que son requeridas esas actividades, dada la naturaleza particular y carácter esencialmente temporal de las funciones a desarrollar.

II.- Declara **MARTINEZ ROBLES JORGE;**

a).- Por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] y con domicilio actual en [redacted].

b).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades específicas del puesto y que está en posibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de honorarios y sin sujeción a reglas o condiciones laborales, para efectos de lo cual manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar con la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y los elementos suficientes requeridos para ese propósito.

c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: El presente contrato de prestación de servicios se celebra por el período comprendido del **16 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017** y sólo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes.

SEGUNDA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar sus servicios con el carácter de **Coordinador Administrativo en el 23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL** y tendrá como actividades específicas a desempeñar las siguientes:

- Administrar el recurso mensual, junto con el Presidente
- Encargado de suministrar todos los materiales y servicios que requiera la oficina para su buen funcionamiento
- Enlace entre la oficina central y el consejo distrital y/o municipal
- Encargado de elaborar las pólizas mensuales de gastos y presentación de su comprobación
- Encargado de recabar los expedientes del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Remitir los movimientos del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Pago de nómina y comprobación de la misma
- Elaboración de contratos de prestación de servicios del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Resguardo de bienes muebles adscrito a su consejo
- Entre otras

TERCERA: **"EL PRESTADOR"** acepta que en la ejecución de su contrato no se dan los elementos de la subordinación y la dependencia propios al contrato laboral, por lo que la relación entre las partes se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Título X del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

CUARTA: **"EL PRESTADOR"** cumplirá estrictamente con las obligaciones que en tal carácter le impongan las leyes fiscales, tales como presentar su declaración, hacer el pago de sus impuestos, etc., para lo cual acepta contar con el Registro Federal de Contribuyentes, según clave [redacted]

QUINTA: Al término del presente contrato, bien por agotarse su vigencia o por rescisión, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"LA INSTITUCIÓN"** o a la persona a quien éste designe toda la documentación que para el desarrollo de sus actividades se le hubiese proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier informe confidencial obtenido durante la prestación de sus servicios.

SEXTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar **"EL PRESTADOR"**, los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos que **"LA INSTITUCIÓN"** determine en relación con las actividades que habrá de desempeñar, sin que esto implique la existencia de subordinación alguna.

SÉPTIMA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

OCTAVA: Las partes acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de **"LA INSTITUCIÓN"**.

Asimismo, reconoce **"EL PRESTADOR"** que para el caso eventual que en la ejecución de este contrato reciba el auxilio de otras personas, tendrá frente a ellas el carácter de patrón con todas las obligaciones que ello implique, exentando de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza a **"LA INSTITUCIÓN"**.

NOVENA: **"EL PRESTADOR"** no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará sometido a subordinación alguna, como tampoco estará regido por reglas o condiciones de carácter laboral.

DÉCIMA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue **"EL PRESTADOR"** le será cubierta por **"LA INSTITUCIÓN"**, a título de honorarios, la cantidad de

$9,447.00 (Son: nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) mensuales y a esta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"LA INSTITUCIÓN"** o en el lugar que este último libremente determine.

DÉCIMA PRIMERA: El pago de los honorarios por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para **"LA INSTITUCIÓN"** con motivo de los servicios otorgados por **"EL PRESTADOR"**, por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la eventual ausencia del documento comprobatorio de pago de honorarios que se menciona en la cláusula Décima Primera de este Contrato, o la falta de requisitos que llegara a presentar el mismo conforme a las leyes fiscales aplicables, no desvirtuará en modo alguno la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. En todo caso, la ausencia del documento comprobatorio de pago a que se alude y las omisiones o falta de requisitos que llegare a presentar el mismo serán imputables únicamente a **"EL PRESTADOR"**.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que en virtud de ser **"EL PRESTADOR"** un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan que cuando **"EL PRESTADOR"** no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que **"EL PRESTADOR"** se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 246, fracción II y 248, fracción II de la Ley Electoral. **"LA INSTITUCIÓN"** conocerá de las infracciones o violaciones que se cometan a las disposiciones de ésta, que cuando sin incurrir en delito se transgredan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la actuación del órgano electoral, pudiendo en su caso, rescindir el presente contrato, sin responsabilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca **"EL PRESTADOR"**, en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA SEXTA: Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por la voluntad de cualquiera de las partes, con la obligación de hacerlo saber por escrito.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, por duplicado, quedando un ejemplar con cada parte, en la ciudad de Mazatlan, Sinaloa y ante dos testigos de fé, a los dieciseis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

POR LA INSTITUCIÓN

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESTADOR

MARTINEZ ROBLES JORGE

TESTIGO

LIC. MARTHA BEATRIZ IÑIGUEZ MENDIVIL
Coordinadora de Administración

TESTIGO

DIANA VANESSA ACOSTA TRASLAVIÑA
Asistente Técnico

Mazatlan, Sinaloa a 16 de noviembre de 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

A T E N T A M E N T E

MARTÍNEZ ROBLES JORGE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"LA INSTITUCIÓN"**); Y POR LA OTRA, **MARTINEZ ROBLES JORGE** POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES (EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL PRESTADOR"**), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA **"LA INSTITUCIÓN"**:

a).- Ser un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio;

b).- Tener como funciones la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;

c).- Contar con domicilio y principal asiento de sus asuntos en Paseo Niños Héroes No. 352 int. 2, colonia Centro de esta ciudad;

d).- Su representante ostenta las facultades suficientes para obligarla en este acto, facultades que a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas;

e).- Cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato;

f).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **Coordinador Administrativo en el 23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL en MAZATLAN, Sin.** y ejecutar las actividades especificas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **01 DE DICIEMBRE DEL 2017 al 31 DE DICIEMBRE DEL 2017** por ser ese el lapso en el que son requeridas esas actividades, dada la naturaleza particular y carácter esencialmente temporal de las funciones a desarrollar.

II.- Declara **MARTINEZ ROBLES JORGE;**

a).- Por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] y con domicilio actual en [redacted].

b).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades específicas del puesto y que está en posibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de honorarios y sin sujeción a reglas o condiciones laborales, para efectos de lo cual manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar con la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y los elementos suficientes requeridos para ese propósito.

c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: El presente contrato de prestación de servicios se celebra por el período comprendido del **01 DE DICIEMBRE DEL 2017 al 31 DE DICIEMBRE DEL 2017** y sólo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes.

SEGUNDA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar sus servicios con el carácter de **Coordinador Administrativo en el 23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL** y tendrá como actividades específicas a desempeñar las siguientes:

- Administrar el recurso mensual, junto con el Presidente
- Encargado de suministrar todos los materiales y servicios que requiera la oficina para su buen funcionamiento
- Enlace entre la oficina central y el consejo distrital y/o municipal
- Encargado de elaborar las pólizas mensuales de gastos y presentación de su comprobación
- Encargado de recabar los expedientes del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Remitir los movimientos del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Pago de nómina y comprobación de la misma
- Elaboración de contratos de prestación de servicios del personal adscrito a su consejo y remitirlo a oficina central
- Resguardo de bienes muebles adscrito a su consejo
- Entre otras

TERCERA: **"EL PRESTADOR"** acepta que en la ejecución de su contrato no se dan los elementos de la subordinación y la dependencia propios al contrato laboral, por lo que la relación entre las partes se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Título X del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

CUARTA: **"EL PRESTADOR"** cumplirá estrictamente con las obligaciones que en tal carácter le impongan las leyes fiscales, tales como presentar su declaración, hacer el pago de sus impuestos, etc., para lo cual acepta contar con el Registro Federal de Contribuyentes, según clave [redacted].

QUINTA: Al término del presente contrato, bien por agotarse su vigencia o por rescisión, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"LA INSTITUCIÓN"** o a la persona a quien éste designe toda la documentación que para el desarrollo de sus actividades se le hubiese proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier informe confidencial obtenido durante la prestación de sus servicios.

SEXTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar **"EL PRESTADOR"**, los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos que **"LA INSTITUCIÓN"** determine en relación con las actividades que habrá de desempeñar, sin que esto implique la existencia de subordinación alguna.

SÉPTIMA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

OCTAVA: Las partes acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de **"LA INSTITUCIÓN".**

Asimismo, reconoce **"EL PRESTADOR"** que para el caso eventual que en la ejecución de este contrato reciba el auxilio de otras personas, tendrá frente a ellas el carácter de patrón con todas las obligaciones que ello implique, exentando de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza a **"LA INSTITUCIÓN"**.

NOVENA: **"EL PRESTADOR"** no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará sometido a subordinación alguna, como tampoco estará regido por reglas o condiciones de carácter laboral.

DÉCIMA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue **"EL PRESTADOR"** le será cubierta por **"LA INSTITUCIÓN"**, a título de honorarios, la cantidad de

$9,447.00 (Son: nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) mensuales y a esta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"LA INSTITUCIÓN"** o en el lugar que este último libremente determine.

DÉCIMA PRIMERA: El pago de los honorarios por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para **"LA INSTITUCIÓN"** con motivo de los servicios otorgados por **"EL PRESTADOR"**, por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la eventual ausencia del documento comprobatorio de pago de honorarios que se menciona en la cláusula Décima Primera de este Contrato, o la falta de requisitos que llegara a presentar el mismo conforme a las leyes fiscales aplicables, no desvirtuará en modo alguno la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. En todo caso, la ausencia del documento comprobatorio de pago a que se alude y las omisiones o falta de requisitos que llegare a presentar el mismo serán imputables únicamente a **"EL PRESTADOR"**.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que en virtud de ser **"EL PRESTADOR"** un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan que cuando **"EL PRESTADOR"** no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que **"EL PRESTADOR"** se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 246, fracción II y 248, fracción II de la Ley Electoral. **"LA INSTITUCIÓN"** conocerá de las infracciones o violaciones que se cometan a las disposiciones de ésta, que cuando sin incurrir en delito se transgredan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la actuación del órgano electoral, pudiendo en su caso, rescindir el presente contrato, sin responsabilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca **"EL PRESTADOR"**, en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA SEXTA: Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por la voluntad de cualquiera de las partes, con la obligación de hacerlo saber por escrito.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, por duplicado, quedando un ejemplar con cada parte, en la ciudad de **MAZATLAN**, Sinaloa y ante dos testigos de fé, al **PRIMER** día del mes de **DICIEMBRE** de dos mil diecisiete.

POR LA INSTITUCIÓN

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESTADOR

MARTINEZ ROBLES JORGE

TESTIGO

LIC. MARTHA BEATRIZ IÑIGUEZ MENDIVIL
Coordinadora de Administración

TESTIGO

ARQ. MONICA SALDIVAR RIOS
Consejero Presidente

MAZATLAN, Sinaloa a **01** de **DICIEMBRE** de 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E .-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE MARTINEZ ROBLES